

LA CONSTANCIA

CONCERTADO
FRANQUEO!

DIARIO ÍNTEGRO FUERISTA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

PRÍNCIPE, 3, BAJO Y PRAL.—TELÉFONO, 266

Año XVIII

San Sebastián Sábado 8 de Mayo de 1915

NUM. 5.771

SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS

VÉASE LA TARIFA EN CUARTA PLANA

ALREDEDOR DE UNA SESIÓN

Ayer nos referimos ligeramente a la defensa que de su acta hizo el Sr. Laffitte. Hoy vamos a dedicar unos renglones al Sr. Orbea, que es el que intentó tratar la cuestión de derecho.

A la verdad debemos confesar, que el extracto que de su digno discurso dió «El Pueblo Vasco» que es lo más completo que en la prensa encontramos, defraudó nuestras esperanzas. Esperábamos más, mucho más de ese señor. Ciertamente que la causa que defendía era muy mala; pero la defensa que de ella hizo el Sr. Orbea, la dejó aun peor.

Comenzó diciendo que el artículo 1.º de la Ley electoral declara que son electores todos los españoles mayores de edad no incapacitados; y que el dictamen de la Comisión hace una excepción «menos los de Astigarraga».

Como chiste, como gracia, como genialidad leguleya de años mozos, pudiera pasar, pero como doctrina sentada por un abogado del aplomo y canas del Sr. Orbea, no.

Según esa teoría, no podría anularse nunca una elección fueran cuales fueran los defensores que en ella se cometieran, porque ello sería ir directamente contra el artículo 1.º de la Ley electoral; y no cabría dictamen, no de una Comisión, ni de ninguna otra entidad llámesse como se llamara, informando en ese sentido. Adios ley, adios nulidades previstas por la ley; el Sr. Orbea les salía al paso con un vade retro. Y no embocamos la cuestión en su propio nexo, porque basta marcar el absurdo a donde nos lleva la peregrina teoría, para apreciar su error.

Pero es el caso que después de sentar el Sr. Orbea esta teoría, como piedra angular de su discurso, líneas más abajo la desautoriza él mismo, reconociendo que en efecto, los hechos pudieran ser tales, que llevaran aparejada la nulidad de la elección, aunque esto no abona la supresión de la elección, dice, sino, ACASO que se vaya a una nueva elección.

Ese acaso que vale por muchos argumentos, indica toda la fé que el Sr. Orbea tenía en su solución, y cómo sin quererlo reconocía que no era firme el terreno que pisaba.

Aseguró muy cierto, que el fallo propuesto por la Comisión inspirado en el apartado 3.º del artículo 53 de la Ley electoral, o sea la proclamación como candidato electo de Don Juan José de Olazábal, probadas como quedaban en el recurso de este señor los vicios sustanciales que invalidaban la Sección de Astigarraga, ya que sin ella, su mayoría en el resto de las secciones del Distrito de Irún no protestadas ni recurridas, era de 210 votos sobre su contrincante, no se había visto jamás; era el primer caso que se daba en la historia.

Poco ha visto en sus años el señor Orbea, y mucho ha olvidado de historia, si cree de buena fé, que ese es el primer caso.

Tal vez él no encuentre uno en que apoyar su teoría de repetir la elección de la sección anulada; pero de estos otros, los encontrará por docenas si recorre la historia electoral. Para no ir más lejos, y por ser recientes, le citaremos los casos de las elecciones de Sabadell, Cañete, y San Clemente en las elecciones generales de 1910, y el de Cádiz de las últimas, cuyos permenores exactos al actual, podríamos también adquirir los.

No negamos que en Astigarraga tuviesen electores los señores Laffitte y Marqués de Valde-Espina; pero tampoco podrá negarnos el señor Orbea que los tuviesen nosotros, y que ciertamente los tuvimos no necesitado muchos para consolidar nuestra mayoría de 210 votos en un censo que no cuenta más que 288 electores de los cuales eran baja

8 por defunción según datos oficiales aportados al recurso, y otra porción por enfermedades y ausencias. ¡Nada de particular encuentra el Sr. Orbea que dados estos antecedentes, aparecieran votando 275 electores, muchos más de los hábiles, y todos, absolutamente todos, en favor de la candidatura del Sr. Laffitte? ¿Cree sinceramente el Sr. Orbea que convence a nadie el suponer que el resultado de esa elección respondía al deseo del pueblo rural de Astigarraga de afirmar sus principios inspirados en el respeto al orden social? Sr. Orbea; que de lo sublime a lo ridículo no hay sino un paso. ¿Qué peligro de perturbación de orden social inspiraba la candidatura contraria?

Contra la validez de esa elección se presentó un Recurso muy bien fundado y documentado que llevaba a todo ánimo sereno la convicción de la nulidad de la elección de Astigarraga, cuyo pucherazo, del dominio público, fué y sigue siendo la comidilla y comentario de los paseantes de la Avenida, que rien la gracia unos admirando otros el cinismo de los que estando en el secreto, aparentan el papel de víctimas inmoladas a la pasión política, cuando aquí la única víctima de esa pasión bastarda, es el pobre recurrente, que aún para pedir justicia tiene que sufrir la venenosa dentellada de la falacia hipócrita.

Y como el Sr. Orbea cree quitar fuerza y eficacia al Recurso hablando despectivamente de él, y rebajando al ningún valor, una de las pruebas más vigorosas de nuestro procedimiento, la testifical, procuraremos, Dios mediante, reproducir en nuestras columnas el Recurso, para que la opinión pública pueda juzgar por sí de su valor y eficacia.

Otra de las armas del Sr. Orbea para combatir el Recurso, fué el afirmar que las actas notariales habían sido arrancadas bajo la presión de perjuicios que pudieran sufrir los testigos, si no atendían la solicitud de sus superiores; o sea mediante la comisión de un delito de coacción; y como esto es muy grave y tan gratuito como injurioso, de ser ciertas las referencias de «El Pueblo Vasco», nos basta aquí rechazarlo de plano con toda la indignidad que en nuestro ánimo producen insinuaciones tan malévolas, de las cuales nos vindicaremos donde proceda.

Según el Sr. Orbea, las facultades que la ley electoral reconoce al Tribunal Supremo y a las Audiencias para dictar una de las cuatro conclusiones que en el artículo 53 se les designa, no son extensivas a las Diputaciones porque el artículo 12 de la Ley de adaptación decía, que las reclamaciones e incompatibilidades etcétera, se regirían por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Provincial. Es una opinión frente a la cual nosotros sustentamos la contraria.

Expuesto el caso así, cualquiera diría que son privilegios y derechos que la Ley concede a los Tribunales superiores, y que no ha querido que disfrutasen los inferiores, como son las Diputaciones; y no hay tal, ni es ese el carácter de la disposición, que antes bien tiende a limitar y cercenar facultades, imponiendo la obligación de que los dictámenes sobre estos expedientes... versarán necesariamente sobre una o varias de estas cuatro propuestas.

No se trata pues de facultades que se conceden al Tribunal Supremo y a las Audiencias; sino de obligaciones que se les imponen; no dejando de ser chocante, que estuvieran exentas de ellas los tribunales inferiores, las Diputaciones, de cuyos fallos habrían de conocer en apelación las Audiencias. La ley de congruencia parece que exige y pide, que los fallos de estos tribunales en primera instancia se acomoden a los moldes dentro de

los cuales hayan de resolver en definitiva los tribunales de apelación.

Las Audiencias solo conocen infracciones en apelación y como la ley les determina las cuatro modalidades de resolución que deban adoptar, si las Diputaciones no pudieran a su vez aplicarlas, no se daría el caso de poder rectificar infracciones de la Ley las Audiencias, porque no incurrirían en error las Diputaciones que no resolverían por alguna de aquellas cuatro propuestas.

¡Ah! Si en vez de haber adoptado la resolución que adoptó la Excelentísima Diputación Provincial, con arreglo a la Ley electoral, hubiera tomado cualquiera otra que no se ajustara a aquellos moldes, excusado ponderar el argumento que se hubiera hecho contra ella.

Entendemos pues, que la excepción que señala el artículo 12 de la Ley de adaptación, es en tanto en cuanto no barrene y viola la Ley electoral vigente, y que los preceptos deben armonizarse, debiendo prevalecer en caso encontrado los de la Ley electoral por especial y posterior.

Por otra parte la interpretación del Sr. Orbea nos llevaría al absurdo de declarar nula toda una elección del distrito de Irún reconocida por acuerdos tres veces firmes, de la misma Diputación, como válida en lo que respecta a tres señores diputados que fueron proclamados tales, sin necesidad de la votación de Astigarraga y sin que contra esa proclamación se hubiese formulado protesta alguna. Absurdo que siempre debe rechazarse.

Lo que no acabamos de entender es la alarma que sintió ó fingió tener el Sr. Orbea de que con esas resoluciones triunfe el caciquismo, la influencia.

¡Pero acaso el Sr. Orbea no ha mostrado su confianza absoluta, de que el fallo de la Audiencia de Pamplona hará que comparta con el señor Laffitte sus buenos oficios de diputado?

Pues si en último término el fallo de la Audiencia es el que ha de imperar, ¿quiere decirnos el Sr. Orbea, por dónde se ha de entronizar el caciquismo?

Y porqué no ha de introducirse este por la ley provincial lo mismo que por la ley electoral, si un país aguanta trapacerías tales como las que con escándalo de la Provincia se han cometido en Astigarraga?

Lo que aquí duele es que haya habido ciudadanos que se hayan propuesto no dejarse atropellar descaradamente, acudiendo para ello a los recursos legales en defensa de su derecho. Y esto que se debía aplaudir, que se debía estimular, en dignificación del sufragio, es lo que más combaten quienes parece prefieren vivir de sus impurezas.

No comprendemos que un letrado de la talla y seso del Sr. Orbea sostenga que a la Diputación se la convierte en Tribunal Supremo y Audiencia. ¿En qué Sr. Orbea? ¿En que sus fallos sean inapelables? No, ¿pues entonces? ¿Será en que sus fallos vayan redactados en considerandos y resultandos? Pues entonces hasta los Juzgados municipales habríamos de equipararlos al Tribunal Supremo.

Sostener que no puede proclamarse a un diputado que no lo hubiera sido en la Junta de escrutinio, no podemos creer lo hubiera sostenido el Sr. Orbea.

NOTA TRISTE

Ha fallecido en Talence (Bordeaux) el presidente de la Sociedad Anónima «La Ibérica», acreditada fábrica de galletas Olibet de Rentería, don Antonio Eugenio Olibet.

Los funerales en sufragio del alma del finado se celebrarán hoy sábado a las diez de la mañana en la parroquia de Rentería.

A su distinguida familia y a la Sociedad Anónima «La Ibérica», enviamos nuestro más sentido pésame. —Nuestros apreciables convecinos los señores hermanos de don Juan

+

La Sociedad Anónima «LA IBERICA» (fábrica de galletas Olibet) tiene el sentimiento de participar el fallecimiento del Presidente del Consejo de Administración de la misma

D. ANTONIO EUGENIO OLIBET

ACAECIDO EN TALENCE (BORDEAUX)
R. I. P.

Y suplica a sus amigos encomienden a Dios el alma del finado y asistan a los funerales que en su sufragio se celebrarán hoy, sábado, a las diez de la mañana en la Iglesia Parroquial de esta villa, a cuyo favor quedará sinceramente reconocida.
Rentería 8 de Mayo de 1915.

José de Eguía (q. e. p. d.), nos ruegan, y nosotros lo hacemos con sumo gusto, que no siéndoles posible el contestar a todas las personas que han testimoniado su pésame, lo hagamos desde las columnas de este periódico, enviándoles las gracias más expresivas.

Cabos sueltos

En acción de desagravios. — Se ha conmovido un distrito. — Todo se arregla con un banquete. — Una pregunta al «Pueblo Vasco». — La actitud del «Correo del Norte».

Los carlo-conservadores-mauristas, con acompañamiento de los nacionalistas, han organizado una fiesta de desagravios, en honor y homenaje a don Vicente Laffitte.

Consistirá en un banquete que tendrá lugar en el monte de Ulía, el jueves por la tarde.

Los diarios «Pueblo Vasco» y «Correo del Norte» tocaron ayer a rebato y llamaron a las puertas de los aliados para que no dejen de acudir a la comida.

Es que en San Sebastián y en el distrito de Irún, según nos cuentan los aliados la resolución de la mayoría de la Diputación aprobando la gravedad del acta del liberal maurista señor Laffitte, ha conmovido hondamente, no se habla de otra cosa y dicho exdiputado está recibiendo muchas muestras de simpatía.

Esta sensación producida en el pueblo ha conmovido también a los diarios citados los que se encargan de hinchar el perro para sacar las perras a los que se entusiasman con estas cosas.

¡Cuanta farsa señores! Y qué cosas se escriben cuando ciega la pasión y se olvidan los deberes que tenemos para con nosotros mismos.

Y van al monte de Ulía, para desde aquellas alturas protestar contra la Excelentísima Diputación, que ha resuelto una cosa con arreglo a derecho, con pruebas que no han podido ser rebatidas.

Y es que con los muertos no se juega; procuraron que votaran en Astigarraga el día de la elección y desde las tumbas han levantado su voz, para protestar contra los desaprensivos, aquellos terminaron la misión en este mundo y solo se debe mentarlos en las oraciones, sin mezclarlos en las luchas políticas.

Ha estado perfectísimamente la Excelentísima Diputación al castigar estos hechos reprobados por la ley, y que han sido comprobados, por medio del oportuno expediente.

Pero, quien nos hace mucha gracia es «El Pueblo Vasco», este periódico que aparenta indignarse contra el acuerdo de la corporación provincial.

Ciertamente que nosotros dudamos que pueda existir indignación en ese diario, porque creemos firmemente que su programa se compendia en la perra chica.

Y a propósito de perra chica. Quiere decirnos el escrupuloso «Pueblo Vasco» de qué fondos se pagaron los billetes del tren a los operarios de una de sus imprentas que tiene aquí cuando no hace aún muchos días se trasladaron a Madrid para trabajar allí como trabajaban aquí, para el señor Picavea?

Esperamos la contestación.

«El Correo del Norte» rompe lanzas en favor del acta del señor Laffitte, caracterizado maurista, y nada de esto nos extraña.

Hace mucho tiempo que el órgano jaimista de San Sebastián está haciendo carantoñas, y como de la abundancia del corazón se escapa el sentimiento a la pluma, nosotros hemos visto en ocasiones la mano suave que tiende sobre la política del mallorquín.

Todo menos que nos la den de quintos.

Así se comprende que defienda el acta de un liberal y combata la de un católico.

Mostacilla

«(—)»

¡Qué de cosas suelta esta gente cuando se entusiasma un poco!

Dice «El Correo» de ayer hablando de el acta que se ha ahogado en los Dardanelos

«Es decir que aquello que depone ante el notario, un elector, cohibido y amenazado por quien tiene influencia sobre él es de más valor y más eficacia para dar y quitar actas, que el escrutinio con sus cifras»

Buen sañete el que conoce el paño. No se hagan Vds. los disimulados, que no hace tantos años que fueron las elecciones de diputados a Cortes...

Y un señor administrador de un señor duque, les podrá informar sobre lo que se puede hacer con un elector cohibido por quien tiene influencia sobre él... para echar abajo un acta...

O para pretenderlo. Lo que no podemos comprender es como sabiendo todas esas immoralidades que dice se cometieron en Beasain y Villafranca se hayan quedado sin presentar ninguna protesta.

Una de dos, o se han aprovechado Vds. tanto o más que sus contrarios en esos pueblos y no les conviene levantar la liebre.

O son Vds. más tontos que una mata de habas, y están chupándose el dedo mientras pueden protestar en justicia.

Y en ese caso ¡bonitas quedan todas esas lumbreras, que cuando llega la ocasión no dan chispas!...

¡Qué fué condenada la lectura de periódicos integristas bajo pecado mortal!...

La del «Correo» no lo ha sido.

Tampoco la de «España Nueva» y «El Socialista».

Y sin embargo nosotros no comparamos a «El Correo» con estos periódicos.

Lo que sí podemos decirle es que